

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por la ejecutante, respecto a proferir auto de seguir adelante la ejecución, considerando que no ha surtido el trámite de notificación por aviso conforme dispone el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Sumado a ello, según los documentos aportados respecto al trámite de notificación, la ejecutante remitió formato de notificación personal al correo electrónico de la ejecutada, pero sin atender las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, considerando que no manifestó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, ni ha informado la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por tanto, se requiere a la ejecutante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 077 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,

Claudia Juliana López Martínez

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA